

ALEGACIONES A LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUNP 5 “LLANOS DE LA SIERRA” IMPULSADA POR NATURE CALL INITIATIVES, S.L.

D. _____, con DNI: _____, y domicilio en _____,

Medio de notificación:

- Electrónico (correo electrónico): _____
- Papel (Dirección postal): _____

En relación con la INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUNP 5 “LLANOS DE LA SIERRA” que se está tramitando en el Ayuntamiento de Coin, solicito que se tengan en cuenta en el procedimiento las siguientes

ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1.- Contradicción del Compromiso de Apoyo a la Declaración del Parque Natural Sierra de Mijas y Alpujata

En un pleno municipal celebrado el 29 de junio de 2017 se aprobó por unanimidad una moción de apoyo a la declaración de Parque Natural Sierra de Mijas y Alpujata, que en su delimitación incluía los terrenos del Llano de Matagallar.

El desarrollo urbanístico que ahora se pretende va en una línea diametralmente opuesta a la declaración del Parque Natural que el Ayuntamiento defendió en su momento.

ALEGACIÓN 2.- Objetivos de Protección Ambiental Fijados en los Ámbitos Nacional e Internacional

El estudio presentado menciona de forma general objetivos de protección ambiental de diverso ámbito, sin demostrar de manera concreta cómo el proyecto los cumple.

Si acudimos por ejemplo a los objetivos estratégicos de la Agenda Urbana Española podemos comprobar que la actuación pretendida contradice varios principios clave de planificación sostenible, como el uso racional del suelo, la protección del medio ambiente, la gestión eficiente del agua y la reducción de los efectos del cambio climático. Citamos a continuación algunos de ellos:

- Se plantea la creación de una ola artificial a solo 20 minutos del mar, lo que no parece una forma de ordenar el territorio racional ni sostenible, ni una cuestión que ayude a prevenir los efectos del cambio climático, más bien lo contrario, tratándose de una zona donde ya existen problemas graves de sequía.
- El proyecto se ubica lejos de los núcleos urbanos, lo que dificulta la movilidad sostenible.
- No favorece la cohesión social, ya que está claramente enfocado a un sector económico privilegiado.

ALEGACIÓN 3.- Falta de Integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El proyecto no incorpora los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por la ONU. Existe a este respecto una Guía básica para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en los instrumentos de ordenación urbanística en Andalucía 2024, editada por la Junta de Andalucía.

Si aplicamos a la innovación los criterios de verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha guía, se evidencia que la innovación no se ajusta a muchos de ellos.

ALEGACIÓN 4.- Afección sobre espacios y especies protegidas

El documento ambiental aportado por el promotor hace una valoración de las distintas unidades ambientales presentes en la parcela que tiende a ser entre “media y baja”, dicha valoración no atiende a la afección sobre las especies ni los espacios protegidos.

Esta valoración no ha tenido en cuenta que más del 80% de la parcela está formada por Hábitats de Interés Comunitario prioritarios, ni que la parcela posee al menos dos especies de flora protegidas como certifica el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012) y el Portal Rediam de la Junta de Andalucía. El Documento de Alcance especifica: “*se considera imprescindible realizar prospección de campo en el momento idóneo*”, es decir, que el estudio de flora debe realizarse en la época de floración, para identificar las especies protegidas y su distribución con exactitud. El estudio Ambiental Estratégico del promotor reconoce que el estudio de flora protegida se ha limitado a una simple visita en época de no floración donde no ha podido identificar con exactitud las especies protegidas, por lo que incumple las normativas: Directiva Hábitat (92/43/CEE) y la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (42/2007)

ALEGACIÓN 5.- Pérdida de Oportunidad de Obtener alguna figura de Protección: Paraje Natural o Parque Periurbano

El desarrollo urbanístico previsto supondría la pérdida definitiva de la posibilidad de proteger este espacio, una demanda respaldada por muchos ciudadanos debido a sus valores ambientales y paisajísticos.

El Llano de Matagallar cuenta con características que podrían permitirle obtener alguna figura de protección, como Paraje Natural o Parque Periurbano. Antes de aprobar cualquier modificación urbanística, las administraciones competentes deberían analizar esta posibilidad y, si procede, suspender la tramitación hasta completar dicho estudio.

ALEGACIÓN 6.- Riesgo de Contaminación del Acuífero y Perímetro de Protección

La zona donde se pretende implantar la actividad presenta una elevada permeabilidad y está considerada como de muy alta vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (Plan Hidrológico 2022-2027, DHC Mediterráneas Andaluzas).

El proyecto presenta varias cuestiones que suponen un evidente riesgo de contaminación:

- La reutilización de aguas depuradas para riego.
- El uso de una depuradora privada en lugar de una conexión a un colector municipal, lo que supone una merma en las garantías de que las aguas tengan un adecuado tratamiento.
- El vertido directo al terreno de las aguas pluviales de viales y aparcamientos con la posible carga de sustancias contaminantes.

Por ello, debería establecerse un perímetro de protección del acuífero que limite ciertas actividades que puedan poner en riesgo la calidad del agua, como exige la Ley de Aguas.

En base a lo anterior, se considera que no debe aprobarse la innovación hasta que no se disponga de la delimitación del perímetro de protección del acuífero, se conozcan los condicionantes de este y se pueda comprobar la compatibilidad de la actuación que se pretende.

ALEGACIÓN 7.- Ciclo Integral del Agua de uso Urbano

Tanto en abastecimiento como en depuración, la innovación plantea una gestión del agua, independiente y desvinculada del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano, contradiciendo así lo exigido en el Documento de Alcance, el cual, en cumplimiento de la Ley de Aguas, indicaba que la prestación de dichos servicios corresponde al municipio.

El funcionamiento al margen del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano supone una importante pérdida de garantías de que se vaya a llevar a cabo una gestión eficiente y sostenible del recurso hídrico.

Esta cuestión pone de manifiesto además la falta de atención del proyecto a los principios de sostenibilidad, eficiencia y cohesión territorial exigidos para los nuevos desarrollos urbanísticos por la LISTA.

ALEGACIÓN 8.- Hábitats de Interés Comunitario (HIC)

Más del 80% de la parcela está ocupada por varios hábitats de interés comunitario (HIC) considerado como prioritario y que sufriría un daño irreparable de fragmentación y pérdida significativa de superficie si el proyecto llegase a implantarse.

El Documento de Alcance ya mencionaba que *las administraciones deben tomar medidas para proteger los hábitats naturales y evitar su deterioro, contaminación o fragmentación*, ponía en duda las medidas correctoras previstas por el promotor (sobreelevar las edificaciones, cubiertas vegetales, etc.) y solo admitía la posibilidad de compensar la pérdida del HIC creando áreas similares en zonas cercanas y con una superficie mayor a la afectada para asegurar la conservación de las especies y su equilibrio natural, evitando que el ecosistema se fragmente. El Estudio Ambiental Estratégico no especifica la superficie catalogada como hábitat protegido que es afectada por la construcción de las instalaciones acuáticas, los edificios de zonas de servicios, las más de 500 casas turísticas, el resto de instalaciones y viales para el cumplimiento de lo indicado en la normativa. No sitúa en los planos la afección tan importante que tiene sobre el hábitat al tratarse de un proyecto distribuido en toda la parcela. Y no especifica con claridad la zona cercana con una superficie mayor a la afectada con la que cumplir la medida indicada.

El Proyecto de Restauración Paisajística que aporta la Innovación no parece ajustarse a lo exigido en el Documento de Alcance, puesto que propone una restauración del hábitat dentro de la misma parcela lo que, por una cuestión física y de simple espacio disponible, no parece ajustarse a lo requerido en el Documento de Alcance. Además, entendemos que debe ser altamente complicado preservar un hábitat en un espacio donde se prevé una intensa actividad humana. En este sentido se entiende que por parte de la autoridad medioambiental debe analizarse convenientemente esta cuestión.

ALEGACIÓN 9.- Principio de Precaución

Dado que no hay consenso ni certezas sobre el impacto de la actuación sobre el acuífero, la administración debía en este caso aplicar el principio de precaución que establece que en caso de ausencia de consenso o de certeza técnica sobre un asunto que pueda afectar al interés general, la Administración debe adoptar una postura precautoria y abstenerse de autorizar actuaciones que impliquen un riesgo para dicho interés general y para el medio ambiente.

No olvidemos que el hecho de que se produjese una contaminación o agotamiento del mismo supondría un perjuicio de extrema gravedad para la población de Coín y del municipio vecino de Monda, cuya agua de boca depende del acuífero.

Existen discrepancias significativas entre los informes técnicos y la bibliografía disponible sobre el acuífero y evidencias tangibles sobre su estado de sobreexplotación, como la sequía del manantial del Nacimiento. Además, la celeridad y los plazos del procedimiento de innovación no otorgan el tiempo suficiente para llevar a cabo un estudio riguroso, actualizado e independiente que determine con precisión el estado real del acuífero.

En base a todo lo expuesto, se considera que la administración debería aplicar el principio de precaución y no otorgar las autorizaciones a la innovación.

ALEGACIÓN 10.- Plan Municipal contra el Cambio Climático de Coín

El Plan Municipal contra el Cambio Climático de Coín del año 2022 destaca en su apartado 6.2.4 como impactos con mayores riesgos para el municipio el incremento de la sequía, y los cambios en la disponibilidad de agua y la pérdida de su calidad.

La Innovación que se pretende conlleva un incremento notable del consumo de recursos hídricos y una preocupante posibilidad de contaminación al acuífero. Esta situación es especialmente preocupante dado que el municipio ya enfrenta un elevado estrés hídrico y un deterioro de la calidad del agua, factores que el propio Plan Municipal reconoce como prioritarios en su estrategia de adaptación.

Por todo ello, se considera que el proyecto va en contra de lo que recoge el propio Plan Municipal contra el Cambio Climático y comprometiendo la resiliencia del municipio ante los impactos del cambio climático y afectando negativamente a la sostenibilidad de sus recursos hídricos.

CONCLUSIÓN A LAS ALEGACIONES

A la vista de todo lo expuesto, considero que la innovación del plan parcial planteada no se ajusta a los principios fundamentales de sostenibilidad, de protección del medio ambiente y de racionalidad en el uso del suelo y de los recursos hídricos.

Como ciudadano afectado por la innovación que se pretende llevar a cabo, SOLICITO a las administraciones competentes, Ayuntamiento de Coín y Junta de Andalucía, lo siguiente:

Que las presentes alegaciones formen parte del expediente y se dé traslado de las mismas a los organismos competentes para otorgar las autorizaciones que correspondan.

Que por las administraciones competentes se me dé una adecuada respuesta por escrito a cada una de las alegaciones planteadas.

Que se denieguen la autorización ambiental y, en su caso, la aprobación definitiva a la Innovación del Plan Parcial del Sector SUNP-05 “Llanos de la Sierra” impulsada por NATURE INICIATIVES, S.L.

Que en su lugar, se inicien los trámites para otorgar al Llano de Matagallar y al Acuífero una figura de protección ambiental y paisajística, garantizando así su conservación para las generaciones futuras.

Que se me tenga como parte interesada en los expedientes que se tramiten en relación con el asunto de referencia a los efectos previsto en la normativa de aplicación.

En _____ a ____ de _____ de 2025

Fdo. _____